



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 79 -2024-G.R.-JUNÍN/GGR

Huancayo, 21 MAYO 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 179-2024-GRJ/ORAJ de fecha 15 de febrero del 2024 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 251-2024-GRJ/GRI del 14 de febrero de 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 1089-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 09 de mayo de 2024 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe Técnico N° 625-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 08 de mayo de 2024 de la Sub Gerencia de Estudios, el documento IDC/2024-Co.233-01-Hosp. Libertad, IDC/2024-Co.235-01-Hosp.Libertad De fecha 16 de abril de 2024 del Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, la Carta N° 032-2024-SINOHYDRO/LALIBERTAD-SCL de fecha 06 de abril de 2024, respecto de la improcedencia de la prestación adicional N° 15 de la obra: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud La Libertad Centro Poblado de Huancayo – distrito de Huancayo – provincia de Huancayo – región Junín”**, con CUI N° 2346287, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la Entidad y la empresa contratista Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú, suscribieron el Contrato N° 035-2022/GRJ/ORAF de fecha 20 de abril de 2022, para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud La Libertad Centro Poblado de Huancayo – distrito de Huancayo – provincia de Huancayo – región Junín”**, con CUI N° 2346287, por un monto contractual de S/ 128,077,221.59 (Ciento Veintiocho Millones Setenta y Siete Mil Doscientos Veintiuno con 59/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley y con un plazo de ejecución de la prestación de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, según se tiene de los documentos que son parte del expediente administrativo, la necesidad de la prestación adicional de obra N° 15 fue anotada en

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	7887377
EXP. N°	5380005



Gobierno Regional Junín



el cuaderno de obra, asiento N° 1013 de fecha 23 de marzo de 2024, de acuerdo a lo siguiente:

"(...) A través de consulta II.MM-28 de fecha 31.08.2023 presentada por SINOHYDRO se advierte que en los planos contractuales del sistema de climatización, entre otros, en el cruce de los muros cortafuego con los ductos no se cuenta con las compuertas automáticas contraincendios conforme lo indica la Norma EMO30, en tal sentido estando a la Carta N° 734-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 15.03.2024 de la Entidad a través de la cual se absuelve la consulta y requiere IMPLEMENTAR COMPUERTAS CORTAFUEGO EN TODOS LOS PASES DE DUCTOS DE MUROS CON RESISTENCIA AL FUEGO, informamos que este traería consigo un incremento de presupuesto, no previsto originariamente por causas no atribuibles a SINOHYDRO, en esa lógica en consideración al artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado (...). A través del cual comunicamos la necesidad de ejecución de prestación adicional conforme sustentamos (...);"

Que, ante la anotación realizada por el residente de obra, respecto de la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N° 15, mediante la anotación N° 1022 de fecha 29 de marzo de 2024, del cuaderno de obra, la supervisión de obra manifiesta y ratifica la necesidad de la prestación adicional:

"Visto el asiento 1013 del 23/03/2024, a través del cual el residente de obra anota la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra 16, sustentando con la Carta N° 355-2024 SINOHYDRO/HBL/RO de fecha de presentación a esta supervisión 25/03/2024, donde se advierte la necesidad de implementar el sistema de compuertas corta fuegos en ductos del sistema de ventilación mecánica, a fin de poder dar solución a la incompatibilidad que fue advertida con el RFI N° 28 IIMM. Esta falta de sistema según planteamiento de la contratista no ayudaría a mantener el fuego si ingresa en los ductos del sistema de ventilación mecánica y se incumplirá la norma RNE EM.030. En este sentido y luego de la evaluación de la propuesta presentada, esta supervisión RATIFICA la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra 16 a fin de superar las deficiencias expuestas (...);"

Que, posteriormente, habiéndose realizado el procedimiento según lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, mediante la Carta N° 032-2024-SINOHYDRO/LALIBERTAD-SCL de fecha 06 de abril de 2024, la empresa ejecutora Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú, presenta al supervisor de





Gobierno Regional Junín



obra Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, el expediente técnico de adicional de obra N° 15 – planteamiento técnico para implementación de Dumper Cortafuego, correspondiente al Contrato N° 035-2022/GRJ/ORAF, puesto que del expediente técnico contractual y de los planos de diseño se puede observar omisiones de sellos y compuertas contrafuego;

Que, el supervisor de obra, Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, a través del documento IDC/2024-Co.235-01-Hosp.Libertad de fecha 16 de abril de 2024, se pronuncia sobre la presentación del expediente técnico del adicional N° 15, aprobando y otorgando conformidad, visto que existe la necesidad de solucionar omisiones del expediente técnico original;



Que, asimismo, en dicho documento el supervisor de obra, aclara lo siguiente:

“Referente al asiento N° 1022 de fecha 28/03/2024, donde esta supervisión debió de ratificar la necesidad del adicional 15, por equivocación dentro del informe y de la anotación del asiento se colocó RATIFICACION DEL ADICIONAL 16, por lo que ACLARO que el asiento N° 1022 pertenece a la RATIFICACION DEL ADICIONAL 15”;



Que, de igual modo, el supervisor de obra, Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, mediante el documento IDC/2024-Co.233-01-Hosp.Libertad de fecha 16 de abril de 2024 se pronuncia favorablemente sobre la ratificación a la presentación de la necesidad de ejecución de la prestación adicional N° 15. En dicho expediente se observa el Informe IM-21-2024/NERT del ingeniero Néstor Enrique Ruiz Torres en su condición de Especialista en Instalaciones Mecánicas, quien se pronuncia sobre la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra por la implementación de compuertas cortafuego en todos los ductos HVAC en pases de muros con resistencia al fuego, presentado por la empresa ejecutora, indicando que es correcto;



Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras a través del Informe Técnico N° 932-2024-GRJ de fecha 22 de abril de 2024 da procedencia a la prestación adicional N° 15, indicando que se remita el expediente a la Sub Gerencia de Estudios a fin que emita pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta, elevándolo al proyectista o de manera directa emita opinión;



Que, por medio del Informe Técnico N° 625-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 08 de mayo de 2024 el Sub Gerente de Estudios ingeniero Frank Gonzales Quispe, recomienda declarar improcedente la necesidad de ejecutar una prestación adicional





Gobierno Regional Junín



de obra, denegando así la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional N° 15;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1089-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 09 de mayo de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ingeniero Julio César Barraza Chirinos, declara improcedente la prestación adicional de obra N° 15;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, mediante el Informe Técnico N° 251-2024-GRJ/GRI de fecha 14 de mayo de 2024, otorga improcedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 15;

Que, a través del Informe Legal N° 179-2024-GRJ/ORAJ de fecha 15 de febrero de 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión facultativa señalando que la prestación adicional N° 15 es improcedente porque no cuenta con pronunciamiento favorable de la solución técnica propuesta, según lo establecido en el artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto como antecedentes, la base legal materia de revisión para emitir la presente opinión es la establecida en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y en el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, teniendo presente los documentos mencionados en los antecedentes, se debe considerar que, en relación a adicionales y deductivos de obra, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 30225, precisa en el numeral 34.4 del artículo 34 que *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”*;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el artículo 205 establece que:

“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y





Gobierno Regional Junín

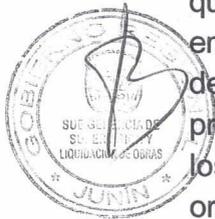


con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;



Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, como se puede advertir para que proceda la ejecución de obras adicionales (entiéndase adicionales y deductivos) se debe verificar los siguientes requisitos: (i) que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra se encuentre anotada en el cuaderno de obra; (ii) que exista informe sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; (iii) que se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; y, (iv) que el monto del adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceda el 15% del monto del contrato original;



Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido que se verifica que en el asiento N° 1013 del cuaderno de obra, el contratista, por intermedio de su residente, anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 15, la misma que ha sido ratificada por la supervisión de obra a través del asiento de cuaderno de obra N° 1022; verificándose el cumplimiento del primer requisito;





Gobierno Regional Junín



Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que no existe una resolución que apruebe el expediente técnico del adicional de obra N° 15, sin dar cumplimiento al segundo requisito legal sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, se debe tener presente que para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Del expediente se evidencia que a través del Informe Técnico N° 625-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 08 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Estudios teniendo como sustento el Informe N° 022-2024-FCD/GRJ del Especialista en Instalaciones Mecánicas y el Informe Técnico N° 051-2024-GJGP-ARQ/GRJ/SGE de la Especialista en Arquitectura, especialistas que emiten opinión técnica "No Favorable", informa y recomienda se declare IMPROCEDENTE la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 15;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la LCE, establece que para aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;

Que, por lo indicado, si bien se cuenta con las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra, así como la presentación del expediente técnico de adicional de obra N° 15, no se cuenta con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios sobre la solución técnica que contempla el adicional de obra N° 15, por lo que no se cumple con uno de los requisitos para aprobar la prestación adicional en mención, consecuentemente corresponde declarar improcedente la aprobación de la prestación adicional N° 15 por no contar con la opinión favorable de la entidad respecto de la solución técnica que contempla dicha prestación adicional;

Que, así las cosas, existiendo los informes técnicos que avalan la improcedencia de la prestación adicional N° 15 solicitada por el contratista y estando al incumplimiento del pronunciamiento favorable de la solución técnica propuesta, requerido en el numeral 7) del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, corresponde declarar improcedente la aprobación de la prestación adicional indicada;





Gobierno Regional Junín



Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en aplicación de los Principios Jurídicos de Verdad Material, Veracidad y Principio de Confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la prestación adicional N° 15 de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud La Libertad Centro Poblado de Huancayo – distrito de Huancayo – provincia de Huancayo – región Junín”, con CUI N° 2346287, solicitada por el contratista Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú, según el Informe Técnico N° 625-2024-GRJ/GRI/SGE y los fundamentos expuestos en la parte considerativa en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la empresa ejecutora Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú, empresa supervisora Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 21 MAY 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

